

NÚM. DE ORDENANZA 1805

UNA ORDENANZA PARA REVOCAR EL NÚM. DE ORDENANZA 1126, SIENDO EL CAPÍTULO 13.08 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE NORTH LAS VEGAS Y ADOPTAR UN NUEVO CAPÍTULO 13.08 TITULADO PRESERVACIÓN Y SEQUÍA DE AGUA, DECLARANDO LAS PENALIDADES POR LA FALTA A DICHS REGLAMENTOS, Y PARA PROVEER OTROS ASUNTOS QUE APROPIADAMENTE SE RELACIONEN A ESTO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NORTH LAS VEGAS, NEVADA, AQUÍ ORDENA:

SECCIÓN 1: Capítulo 13.08 del Código Municipal de la Ciudad de North Las Vegas, Nevada, es aquí revocado en su entereza, y el siguiente Capítulo 13.08 es por medio de la presente adoptado en su totalidad:

Capítulo 13.08

PRESERVACIÓN Y SEQUÍA DE AGUA

Secciones:

- 13.08.010 Definiciones
- 13.08.020 Suministros Generales
- 13.08.030 Adopción del Plan de Sequía
- 13.08.040 Es en Contra de la Ley la Pérdida de Agua
- 13.08.050 Responsabilidad por la Pérdida de Agua
- 13.08.060 Restricciones para Regar la Jardinería Ornamental
- 13.08.070 Sistemas de Rocío de Agua Fina
- 13.08.080 Restricciones de Otros Usos de Agua Exterior
- 13.08.090 Tarifas Durante Sequías
- 13.08.100 Operación de las Características de Agua Artificial Decorativa
- 13.08.110 Aplicación
- 13.08.120 Apelaciones Para Volver a Considerar

Sección 13.08.010 Definiciones

“Agua de Acre por Pie” se refiere a lo equivalente de 325,851 galones de agua.

“AFY” se refiere a un pie por acre anual.

“Burbujador” se refiere a un tipo de cabecilla del aspersor (sprinkler) que transmite agua a un área de nivel en donde el agua estancada gradualmente se filtra en la tierra.

“Ciudad” se refiere a la Ciudad de North Las Vegas, una corporación municipal y una sub-división política del Estado de Nevada.

“Césped para la Recreación del Uso Comunitario” se refiere a las instalaciones de cualquier parque privado o público que está cubierto primordialmente de césped, un área de recreación de múltiples propósitos de al

menos dos acres, pero que no sea menos de 100 pies de anchura en cualquier dimensión.

“Cliente” se refiere a cualquier persona que es un dueño, inquilino o administrador de una propiedad para la cual se le suministra agua por medio de un sistema público de agua; cualquier persona que utiliza el agua suministrada por medio de un sistema público de agua; cualquier persona a quien se le envía una factura por el suministro de agua de un sistema público de agua; o cualquier persona que de otra manera tiene el derecho y permiso para utilizar el agua que se provee por un sistema público de agua, pero no incluye a cualquier departamento o agencia de bomberos.

“Director” se refiere al Director de Obras Públicas para la Ciudad de North Las Vegas.

“Riego de Goteo” se refiere a un método de riego en el cual el agua se aplica lentamente por medio de tubería con poros a baja presión la cual tiene aberturas pequeñas y/o que emite gotas de agua.

“Sequía” se refiere a una combinación de varios factores complejos interactuando con el medio ambiente resultando en suministros de agua que no han sido abastecidos normalmente. Una sequía ocurre cuando suministros existentes de agua no pueden cumplir con los pedidos establecidos por un periodo de tiempo.

“Alarma de Sequía” se refiere a una declaración de sequía de segundo nivel por el Consejo Directivo de la Autoridad de Agua del Sur de Nevada (SNWA), basándose a las reducciones actuales y proyectadas para el suministro de agua renovable en la comunidad.

“Emergencia de Sequía” se refiere a una declaración de sequía de tercer nivel por el Consejo Directivo de la Autoridad de Agua del Sur de Nevada, (SNWA), basándose a las reducciones actuales y proyectadas para el suministro de agua renovable en la comunidad.

“Alerta de Sequía” se refiere a una declaración de sequía de primer nivel por el Consejo Directivo de la Autoridad de Agua del Sur de Nevada, (SNWA), basándose a las reducciones actuales y proyectadas para el suministro de agua renovable en la comunidad.

“Regar a mano” se refiere al uso esporádico o al uso de agua exterior de cualquier vivienda, edificio o estructura con cualquier propósito por un cliente o cualquier persona utilizando una manguera conectada a un sistema de tubería mientras dicha manguera es sostenida en la mano por una persona.

“Regar” se refiere al uso o el expendio de agua en la tierra, ya sea por medio de canales, inundación, regar con aspersor, o por cualquier otro medio de lo que sea.

“Jardinería Ornamental” se refiere a la combinación del área regada, a la que está cultivada sin regar, a las características de agua, al empedrado, y al área natural que no está en desarrollo.

“Características de agua artificial decorativa” como se define en el capítulo 13.16 del Código Municipal de North Las Vegas.

“Lago artificial” como se define en el capítulo 13.12 del Código Municipal de North Las Vegas.

“Comunidad de plan maestro” como se define en el capítulo 17.12 del Código Municipal de North Las Vegas.

“No Hay Sequía” se refiere a una condición en donde no hay una declaración de sequía que entre en vigor por el Consejo Directivo de la Autoridad de Agua del Sur de Nevada (SNWA).

“Agua que no es potable” se refiere al agua que no está apta para tomarse.

“Parque” se refiere a un trecho de terreno que está destinado, apartado, y sostenido para propósitos de recreación e incluye sin límite, áreas de césped y árboles, parque infantil y juegos de recreo, instalaciones de picnic, canchas de juegos, y otros accesorios tales como canchas con luz para jugar tennis, campos de béisbol y softball, vías para caminatas, lotes para estacionamientos vehiculares, y baños públicos.

“Agua potable” se refiere al agua que está apta para tomarse.

“Sistema público de agua” se refiere a cualquier red de pipas, conductos, pozos, embalses, tinacos y otros componentes que sean públicos o privados, incluyendo cualquier combinación de lo mismo, lo cual suministra agua a los clientes a quienes se le cobra una cuota de cualquier tipo o naturaleza para dicho propósito o lo cual está diseñado para suministrar agua o tiene la capacitación de suministrar agua a los clientes cobrando una cuota.

“Agua cruda” se refiere al agua que se desvía de una fuente natural, que está sujeta a un mínimo tratamiento o ningún tratamiento, y se envía a un usuario para un tratamiento o uso subsecuente. El agua cruda no está apta para el consumo humano sin antes haber recibido el tratamiento.

“Agua saneada” se refiere al desperdicio de agua municipal con tratamiento para cumplir con todos los estándares aplicables federales, estatales, y locales para que se utilice en modo de usos aprobados, incluyendo, pero no limitado a: el riego de jardinería ornamental, construcción, y enfriamiento industrial.

“Alcantarilla sanitaria” se refiere a cualquier red de pipas, conductos, pozos, embalses, tinacos y otros componentes que sean públicos o privados, los cuales llevan el desecho de agua a unas instalaciones de tratamiento que se vacía en Las Vegas Wash.

“SNWA” se refiere a la Autoridad de Agua del Sur de Nevada, la cual es una organización formada por agencias locales para tratar las necesidades de los recursos del Sur de Nevada a base regional.

“Riego por rocío” o “regar en rocío” se refiere al uso de la boquilla del riego con aspersor que dispersa el agua en un diseño fijo.

“Césped” se refiere a hierbas híbridas que, cuando regularmente se sega, forma un crecimiento denso de briznas de hojas y raíces.

“Grupo para regar” se refiere a un área de la Ciudad designada a días específicos de asignaturas de riego.

“Xeriscape” se refiere a un tipo de jardinería ornamental la cual incorpora plantas que sobreviven sequías y el poco uso de agua en una superficie orgánica o inorgánica cubierta de pajote, como una alternativa de eficiencia de agua en cuanto al césped tradicional y/o jardinería ornamental de hierbas.

Sección 13.08.020 Provisiones Generales

- A. Propósito y Póliza. Este capítulo tiene la intención de establecer medidas para la preservación y sequías del agua para realzar la

utilización eficiente de los recursos de agua de la Ciudad. La Ciudad depende de la preservación como un recurso esencial para ayudar a cumplir con las necesidades de agua. Las condiciones de sequía afectan el mandato de la Cuenca del Río Colorado de las medidas agresivas para la preservación. Estas medidas tienen la intención de implementar el Plan de Sequía de la Autoridad de Agua del Sur de Nevada (SNWA), como sea necesario.

- B. **Ámbito.** Las estipulaciones de este capítulo se deberán aplicar a todos los servicios de agua cruda, potable, sin ser potable, y saneada.
- C. **Administración.** El Director o designado deberá ser investido con la autoridad para hacer excepciones con las estipulaciones de este capítulo, cuando en la opinión del Director o designado, estas excepciones protegen la salud pública, la seguridad y el bienestar del sistema de agua de la Ciudad. Excepto como de otra manera se provee en este capítulo, el Director o designado, deberá administrar, implementar y hacer cumplir las estipulaciones de este capítulo para mantener la equidad entre los clientes.
- D. **Acatamiento.** Todas las estipulaciones de este capítulo están sujetas a los procedimientos de acatamiento como está proscrito dentro de este capítulo.

Sección 13.08.030 Adopción del Plan de Sequía

- A. La Ciudad adoptó el Plan de Sequía de SNWA, incluyendo subsecuentes enmiendas a éste mismo, como una norma en el establecimiento de este capítulo, y para conservar, proteger y apoyar la preservación de los recursos de agua. El Plan de Sequía describe diferentes etapas de las condiciones del suministro de agua, lo cual incluye:
 - 1. NO HAY SEQUÍA;
 - 2. ALERTA DE SEQUÍA;
 - 3. ALARMA DE SEQUÍA; y
 - 4. EMERGENCIA DE SEQUÍA.Al declarar una condición de sequía por la Junta Directiva de la SNWA en acuerdo con el Plan de Sequía, la Ciudad implementará las medidas necesarias como están proscritas en este capítulo con respecto a la condición de sequía que se declaró. En el evento que la SNWA declare una Emergencia de Sequía, entonces el Concejo Municipal puede por medio de una ordenanza, adoptar medidas apropiadas en cuanto a una sequía, como sea necesario para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes de la Ciudad y del suministro de agua para la Ciudad.
- B. En el evento que haya un conflicto entre el Plan de Sequía y esta ordenanza, esta ordenanza prevalecerá.

Sección 13.08.040 El Desecho de Agua en Contra de la Ley

- A. Es en contra de la ley que un dueño, inquilino, o administrador de una propiedad que recibe servicio de la Ciudad deseche agua. El

desecho de agua incluye, pero no está limitado a lo siguiente:

1. Permitir el flujo de agua o el rocío de ésta en las calles públicas, callejones, derechos-de-paso, cunetas o drenajes por medio de un chorro de flujo constante durante el curso de un periodo de cinco (5) minutos o más;
 2. Falla en reparar una gotera;
 3. Lavar vehículos, el equipo, los caminos de entrada, los estacionamientos, las aceras, las calles y otras superficies u objetos, en donde el agua fluye fuera de la parcela por un periodo continuo de cinco minutos o más;
 4. Bajo una condición de sequía, una declaración de la SNWA, se considerará como un desecho de agua la falla de cumplimiento con los requerimientos de este capítulo relacionado con las características de agua artificial decorativa, las restricciones para regar la jardinería ornamental, y las restricciones concernientes a los sistemas de agua de neblina fina.
- B. Es en contra de la ley que se le permita al cliente el exceso de uso de agua, la pérdida o escape de agua por rompimientos, goteras, o funcionamiento defectuoso de la plomería o medios de distribución del cliente por un periodo de tiempo después de que dicho escape de agua ha sido razonablemente descubierto y corregido como lo determina el Director o el designado.
- C. En donde una alcantarilla sanitaria está disponible, se requerirá que toda el agua desaguada de las piscinas se deseche a una alcantarilla sanitaria, como es aplicable a los códigos.

Sección 13.08.050 Responsabilidad por el Desecho de Agua

Cualquier desecho de agua como se presenta en este capítulo, junto con la prueba que dicho desecho originó en cualquier residencia o lugar de empleo, deberá constituir en una presunción refutable que el dueño, inquilino actual, o administrador de la propiedad de dicha residencia del lugar de negocio fue responsable por dicho desecho.

Sección 13.08.060 Restricciones Para Regar la Jardinería Ornamental

- A. Como una medida para la preservación del agua, del 1 de mayo hasta el 30 de septiembre de cada año de calendario de las horas de 11:00 a.m. hasta 7:00 p.m., es en contra de la ley que cualquier cliente de un sistema de agua pública utilice el agua dentro del área de servicio de la Ciudad con el propósito de regar, sin importar el método, de césped, jardines, árboles, hierbas, arbustos, u otra vegetación, excepto como se provee de otra manera en la Sección 13.08.060(C) de este capítulo.
- B. Excepto como se provee de otra manera en la Sección 13.08.060(C), Sección 13.08.060(D)(2), Sección 13.08.060(E)(3) y Sección 13.08.060(F)(2) de este capítulo, durante una Alarma de Sequía y una Alerta de Sequía, es en contra de la ley usar agua dentro del área de servicio de la Ciudad para regar el césped,

jardines, árboles, hierbas, arbustos, u otra vegetación excepto como está en acuerdo con la Tabla 13.08.060A y con el horario de riego que la Ciudad pueda asignar a cada Grupo de Riego de acuerdo con la Sección 13.08.060(B)(1) de este capítulo.

Tabla 13.08.060A Horario del Riego en Rocío Durante una Sequía

Horario	Alerta de Sequía	Alarma de Sequía
Invierno (Noviembre – Febrero)	Una Vez por Semana*	Una Vez por Semana*
Primavera (Marzo - Abril)	Cuatro Días por Semana*	Tres Días por Semana*
Verano (Mayo- Agosto)	Cualquier Día	Cualquier Día
Otoño (Septiembre - Octubre)	Cuatro Días por Semana*	Tres Días por Semana*

*La Ciudad especificará los días para cada Grupo de Riego

1. Con el propósito de manejar el sistema de distribución del agua, la Ciudad ha designado Grupos de Riego para las áreas que reciben el servicio del sistema de agua de la Ciudad y pueden asignar cada Grupo de Agua específico a los días de riego y/o horarios. La Ciudad deberá proveerle a todos los clientes de agua en cada Grupo de Riego con una notificación previa razonable de los días asignados para regar y/o los horarios. La Ciudad reserva el derecho de cambiar o enmendar los Grupos de Riego y/o los días para regar o los horarios, así como se considere necesario con notificación previa razonable. Una determinación del Grupo de Riego en la cual cada cliente de agua está localizado, se basará en acuerdo con su domicilio o localidad. Con el propósito de preservar Agua, la Ciudad puede dividir los grupos hasta en siete (7) Grupos de Riego.
 2. Cuando entren en efecto los horarios para regar, será en contra de la ley el regar por rocío el césped, jardines, árboles, hierbas, arbustos, u otra vegetación, excepto como esté en cumplimiento con los días, fechas, y horarios asignados a cada Grupo de Riego. Los días para regar se definirán comenzando a las 12:01 a.m. y terminando a las 12:00 de media noche y no se permitirá una superposición.
- C. Excepciones de las restricciones para regar la jardinería

ornamental de la Sección 13.08.060(A) y de la Sección 13.08.060(B) de este capítulo:

1. Regar a mano con el propósito de preservar el césped o los arbustos para que así la vegetación no se muera .
 2. El riego de nuevos céspedes o como se necesite volver a poner la semilla del césped existente por un periodo de treinta días de la fecha en que se sembró o se instaló;
 3. Los sistemas de riego de goteo y/o burbujador, siempre y cuando no tengan más de la frecuencia que se permite para el riego de rocío de acuerdo con la Tabla 13.08.060A.
 4. El riego en jardines comerciales o tiendas de plantas bajo licencia.
 5. Operación supervisada de los sistemas de riego con el propósito de poner a prueba y hacer reparos durante las horas que haya luz del día.
 6. Operativos y procedimientos municipales que son necesarios para proteger la salud, seguridad, y bienestar del público.
- D. Las Provisiones relacionadas con las áreas Comunitarias para el Uso Recreativo y la de los Parques.
1. Durante una Alerta y Alarma de Sequía, se requiere que las áreas Comunitarias de Césped para el uso Recreativo y la de los Parques cumplan con las restricciones para regar la jardinería ornamental de la Sección 13.08.060(A) de este capítulo.
 2. Durante una Alerta y Alarma de Sequía, los Parques y las áreas Comunitarias de Césped para el uso Recreativo pueden pedir un horario alternativo para regar en vez de las restricciones para regar la jardinería ornamental de la Sección 13.08.060(B) de este capítulo, al entregarle al Director o asignado un horario alternativo para regar que cumpla con los siguientes requisitos:
 - a. Durante los meses de marzo, abril, septiembre y octubre, un horario para regar cada área no debe exceder siete (7) días de los (14) días.
 - b. Durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, un horario para regar cada área no debe exceder dos (2) días de los siete (7) días.
 3. El horario alternativo para regar se deberá entregar al Director o al asignado para que lo revisen y lo aprueben. La Ciudad puede aprobar el horario alternativo para regar si es que éste protege la salud, seguridad y bienestar del suministro de agua para la Ciudad.
 4. Cada horario alternativo para regar debe estar colocado en el área Comunitaria de Césped para el Uso Recreativo o del

Parque, para la cual pertenece.

5. Se prohíbe comenzar a regar antes de las 9:00 p.m. de cada día anterior al que se asignó un horario alternativo para regar.

E. Escuelas e Instalaciones Gubernamentales

1. Durante una Alerta y Alarma de Sequía, se requiere que las escuelas e instalaciones gubernamentales cumplan con las restricciones para regar la jardinería ornamental de la Sección 13.08.060(A) y la Sección 13.08.060(B) de este capítulo, excepto como de otro modo se provee en la Sección 13.08.060(E)(3) de este capítulo.
2. Durante la Alerta de Sequía, las escuelas e instalaciones gubernamentales con más de 5 acres de césped y/o hierbas deben conducir un asesoramiento propio anual de la preservación potencial y presentarle al Director o al asignado un plan que minimice el uso de agua exterior para que la Ciudad lo revise y apruebe. Durante la Alarma de Sequía, las escuelas y facilidades gubernamentales también deben presentarle al Director un informe anual de las reducciones del uso de agua para que la Ciudad lo revise y apruebe.
3. Excepción de los requisitos de la Sección 13.08.060(B) de este capítulo para las escuelas.
 - a. Las escuelas pueden solicitar una aprobación al Director o al asignado para un horario para regar en vez de unas restricciones obligatorias para regar la jardinería ornamental de la Sección 13.08.060(B) de este capítulo, por medio de la presentación de un Plan de Respuesta para la Sequía (DRP) (siglas en inglés), lo cual incluye lo siguiente:
 - Una declaración para la reducción del uso de agua;
 - Sitios cubiertos por el DRP;
 - Normas para el sistema Central de Control;
 - Uso del medidor;
 - Documentación de los esfuerzos para la preservación de agua para establecer una línea de base;
 - Eficiencia en el sistema de riego y esfuerzos para reducir el césped y/o hierba;
 - Entrenamiento para los empleados acerca de los métodos de preservación del agua;
 - Informes anuales del uso de agua;
 - Identificación de las adiciones o reducciones a la jardinería ornamental;
 - Esfuerzos para proveerle al público educación

acerca de la preservación de agua;

Demostración de la necesidad, basándose a qué tan utilizables son las instalaciones; y

Demostración de un horario alternativo del DRP que utiliza menos agua que las restricciones para regar la jardinería ornamental de la Sección 13.08.060(B) de este capítulo.

- b. La Ciudad puede aprobar el DRP si es que éste protege la salud, la seguridad y el bienestar del suministro de agua de la Ciudad.
- c. Se prohíbe que se comience a regar antes de las 9:00 p.m. el día antes del día que fue asignado por el DRP para que se regara.

F. Campos de Golf

- 1. Se requerirá que los campos de golf cumplan con las restricciones de la Sección 13.08.060(A) de este capítulo.
- 2. Los campos de golf deben tener pólizas en vez de las restricciones para regar la jardinería ornamental de la Sección 13.08.060(F)(7) de este capítulo. Durante la Alerta y Alarma de Sequía, los campos de golf que utilizan agua suministrada por la Ciudad deberán estar en un presupuesto para el agua. La Ciudad determinará la cantidad del presupuesto inicial del agua para determinar la superficie en acres de riego de cada campo de golf dentro del área de servicio para el agua de la Ciudad, utilizando la información del 2002 presentada por los campos de golf, de acuerdo con la Sección 13.08.060(F)(7) de este capítulo. Con este motivo, la superficie en acres incluirá, sin limitación, a los lagos y estanques abasteciendo en parte o por completo al reservorio de riego de un campo de golf.
 - a. En caso de que el cliente del campo de golf contienda a la cantidad de la superficie en acres calculada, como lo determina la Ciudad, el campo de golf puede proveer cálculos respaldados por otros métodos aceptados por la Ciudad. Medidas alternas necesitarían ser determinadas por un consultor independiente que no esté afiliado con el campo de golf. No obstante, en cualquier caso, la Ciudad deberá tomar la determinación final acerca de la superficie en acres sobre el riego.
- 3. Durante una Alerta de Sequía, el presupuesto para cada campo de golf será de 6.5 pies por acre anual (AFY) (siglas en inglés), (incluyendo agua potable, cruda y saneada) por acre regado como lo determina la Ciudad, de acuerdo a la Sección 13.08.060(F)(2) de este capítulo.

4. Durante una Alarma de Sequía, el pie por acre anual por cada acre regado para el presupuesto de agua de los campos de golf se determinará por la Ciudad, de acuerdo a la ordenanza del Concejo Municipal.
5. El presupuesto de agua inicial se determinará con referencia a la condición de sequía declarada por la Autoridad de Agua del Sur de Nevada (SNWA) (siglas en inglés) en la fecha de la adopción de este capítulo y de acuerdo a la superficie en acres de riego. El presupuesto inicial entrará en efecto al principio del primer mes del calendario después de la adopción de este capítulo. Al final de los 12 meses, el presupuesto de agua será establecido para lo que resta del calendario anual, basado a la condición de sequía y de la superficie en acres regados en ese momento, con el presupuesto de agua siendo prorrateado en conformidad con lo que resta del calendario anual. Subsiguientes presupuestos de agua serán establecidos por la Ciudad al comienzo de cada calendario anual con respecto a las superficies en acres y a la condición actual de sequía registrada por la SNWA.
6. El agua que se usa en exceso a lo que está en el presupuesto será tasado en un recargo anual basado al programa de aquí abajo. Los recargos deberán ser en adición al costo de agua.

Recargos por Campo de Golf

Porcentaje del Presupuesto	101 al 120 por ciento	121 al 140 por ciento	Más de 40 por ciento
Recargo para añadir al presupuesto por el exceso del uso de agua.	2.0 veces \$0.95 por 1,000 galones.	4.0 veces \$0.95 por 1,000 galones.	8.0 veces \$0.95 por 1,000 galones.

7. Dentro de 90 días después de la adopción de este capítulo, cada campo de golf se le requerirá que presente su propio plan de reducción del uso de agua que contenga al menos los siguientes elementos:
 - una descripción física del campo, incluyendo descripciones detalladas sobre todas las áreas de riego;
 - un recuento detallado del uso de agua del previo calendario anual;
 - una revisión de la eficiencia del riego por rocío; y
 - una descripción de las estrategias claves sobre la

reducción del uso de agua y de las líneas temporales para implementar esas estrategias.

Para febrero de cada año, cada campo de golf deberá presentar informes complementarios incluyendo la misma información al Director o al asignado, para que se evalúe el desempeño y los recargos sean tasados.

Sección 13.08.070 Sistemas de Neblina Fina

- A. Durante una Alerta de Sequía, no estarán restringidos los sistemas de enfriamiento residencial de neblina fina que se utilizan para la comodidad humana; no obstante, el uso comercial de los sistemas de enfriamiento de neblina fina sólo se permite tenerlos del 1 de junio al 31 de agosto y solamente dentro de mediodía y media noche.
- B. Durante una Alarma de Sequía, se prohibirá todo uso de sistemas de enfriamiento de neblina fina al aire libre relacionado con la comodidad humana.
- C. Durante una Alerta y Alarma de Sequía se permiten los sistemas de enfriamiento de neblina fina para el cuidado de los animales.

Sección 13.08.080 Otras Restricciones del Uso de Agua al Aire Libre

- A. Lavado de la Superficie, Estructura y Equipo (excluyendo vehículos). Durante una Alerta y Alarma de Sequía, se prohibirá el lavado de superficies, estructuras, y equipos al menos que el agua se deseche en alguna alcantarilla sanitaria por medio de la Ciudad con métodos aprobados.
- B. Lavado de Vehículos.
 - 1. Bajo una Alerta de Sequía:
 - a. El lavado de vehículos personales en propiedades residenciales está limitado a sólo una vez por semana por vehículo y requiere un positivo de boquilla de válvula.
 - b. Los vehículos comerciales se pueden lavar en instalaciones comerciales en donde el agua se desecha en una alcantarilla sanitaria, por medio de métodos aprobados por la Ciudad, o por medida de alta presión, con el rociador de volumen bajo utilizando menos de diez (10) galones de agua por vehículo.
 - 2. Bajo una Alarma de Sequía todos los vehículos deben estar lavados en instalaciones comerciales en donde el agua se desecha en una alcantarilla sanitaria, por medio de métodos aprobados por la Ciudad, o por medida de alta presión, con el rociador de volumen bajo utilizando menos de diez (10) galones de agua por vehículo.

Sección 13.08.090 Tarifas Durante Sequía

- A. Durante un tiempo Sin Sequía, Alerta de Sequía, Alarma de Sequía, toda el agua que se registre como haber pasado por medio de un medidor recibirá una factura con los bloques de tarifas apropiadas en el capítulo 13.04 del Código Municipal de North Las Vegas.
- B. Bajo una Emergencia de Sequía, el Concejo Municipal puede tasar un cargo adicional de 15% en todo el uso de agua excepto como indica:
 - 1. Los primeros 15,000 galones (las primeras dos filas) por el uso del agua residencial no estarán sujetos a los sobrecargos de sequía.
 - 2. Las dos (2) primeras filas de unidades maestras de medidores multi-familiares no estarán sujetas a los recargos durante sequías.
 - 3. Los campos de golf estarán exentos a los recargos durante sequías de esta Sección 13.08.090.
 - 4. Un cliente de agua puede poner una solicitud con la Ciudad para un medidor de riego separado, para que el uso del agua de interior o exterior reciba una factura separada. En caso de que la Ciudad apruebe la solicitud, entonces las cuotas de servicio adicionales serán cobradas, y sólo el uso de agua de afuera estará sujeta a recargos de sequía.
 - 5. Para lagos artificiales se deberá pagar recargos de sequía en toda el agua que se llena.

Sección 13.08.100 Operación de Características de Agua Artificial Decorativa

- A. Excepto como de otra manera se provee en esta Sección 13.08.100, durante una Alerta de Sequía y Alarma de Sequía, la operación de las características de Agua Artificial Decorativa, se prohibirá que se utilice agua potable o no potable suministrada por la Ciudad o agua vuelta a ser procesada de nuevo por el cliente.
- B. Durante una Alerta de Sequía y Alarma de Sequía, se permitirán los siguientes usos:
 - 1. Albercas y balnearios.
 - 2. Las fuentes o características de agua que son necesarias y que tienen componentes funcionales que sirven para otros usos permisibles tales como estanques de depósito en los campos de golf o aparatos de aireación.
 - 3. Las características del agua interna que se desagua en la alcantarilla sanitaria, o las características con la mayoría del volumen de agua total contenida interna o debajo de la tierra. Si es que existen alternativas prácticas para separar los componentes internos y externos, estos deberán ser separados y manejados en conformidad.
 - 4. Fuentes comerciales o características del agua que son vitales para el núcleo de la función económica de la región, como se determina por la Ciudad, incluyendo pero no limitado a:
 - a. Parques recreativos de agua, ambos públicos y privados.

- b. Características del agua que son integrales o vitales para un lugar de entretenimiento, tal que un daño económico substancial podría ser asociado con la discontinuación del uso.
 - c. Fuentes o características necesarias del agua para sostener a los animales acuáticos, siempre y cuando dichos animales sean de valor significativo como se determina por la Ciudad y que hayan sido activamente conducidos dentro de la característica del agua antes de que se haya echo una declaración a la condición de sequía.
 - C. Durante una Alerta de Sequía, el siguiente uso adicional será permitido.
 - a. Las fuentes o características de agua de menos de 200 pies de superficie del área en una residencia de familia singular o de una residencia multi-familiar (pero excluyendo las fuentes ornamentales o las características de agua en la entrada de una residencia en desarrollo que no sea de la comunidad del plan maestro).
 - D. Durante una Alarma de Sequía, el siguiente uso adicional será permitido:
 - a. Las fuentes o características de agua de menos de 25 pies de superficie del área en una residencia de familia singular o de una residencia multi-familiar (pero excluyendo las fuentes ornamentales o las características de agua en la entrada de una residencia en desarrollo que no sea de la comunidad del plan maestro).

Sección 13.08.110 Ejecución

- A. El Director o asignado deberá adoptar y mantener procedimientos administrativos para la ejecución de las estipulaciones de este capítulo y tasar multas y/o cobros de penalidades por las infracciones.
- B. Infracciones.

Las observaciones de este capítulo resultarán en que al cliente se le envíe una carta de advertencia. El fallar en corregir o resolver la infracción de este capítulo resultará en una carta de infracción y una tasación de una multa se aplicará al cliente, o propiedad legal del cliente, y una factura del agua, de acuerdo a las tablas de aquí abajo. Los niveles de infracciones se deberán basar en cuanto al historial de infracciones de los 12 meses precedentes y al nivel de la condición de sequía. Multas administrativas serán tasadas durante la temporada que No Hay Sequía y durante la Alerta de Sequía, conforme a la Tabla 13.08.110A. Multas administrativas serán tasadas durante la Alarma de Sequía, conforme a la Tabla 13.08.110B.

Tabla 13.08.110A Multas Administrativas para cuando No Hay Sequía y durante Alerta de Sequía

Tamaño del Medidor	Observancia	1 ^{ra} Infracción	2 ^{da} Infracción	3 ^{ra} Infracción	4 ^{ta} Infracción	5 ^{ta} Infracción y Más
1" y Menos	Carta de Advertencia	\$20.00	\$40.00	\$80.00	\$160.00	\$320.00
>1" y <3"	Carta de Advertencia	\$40.00	\$80.00	\$160.00	\$320.00	\$640.00
3" y Más	Carta de Advertencia	\$80.00	\$160.00	\$320.00	\$640.00	\$1,280.00

Tabla 13.08.110B Multas Administrativas durante una Alarma de Sequía

Tamaño del Medidor	Observancia	1 st Infracción	2 nd Infracción	3 rd Infracción	4 th Infracción	5 th Infracción y Más
1" y Menos	Carta de Advertencia	\$25.00	\$50.00	\$100.00	\$200.00	\$400.00
>1" y <3"	Carta de Advertencia	\$50.00	\$100.00	\$200.00	\$400.00	\$800.00
3" y Más	Carta de Advertencia	\$100.00	\$200.00	\$400.00	\$800.00	\$1,600.00

- C. Estar en falta del acatamiento continuo con este capítulo podría escalar a que se incluya una citación de delito menor y, a recibir una condena de la misma, el castigo será por medio de una multa de no más de mil dólares (\$1,000.00) o encarcelamiento por un término que no sea más de seis meses, o una combinación de dicha multa y encarcelamiento.

Sección 13.08.120 Apelaciones Para Volver a Considerar

- A. Cualquier dueño, inquilino, o partido responsable afectado por cualquier decisión, acción o determinación, incluyendo cualquier acción que se aplique que haya sido tomada por la Ciudad, se interpreta o se implementa de acuerdo a las estipulaciones de este capítulo, y se puede presentar una apelación. Todas las apelaciones para que se vuelva a considerar, deberán ser peticiones echas por escrito y presentadas al Director o asignado dentro de diez días de dicha acción, planteando en detalle que los hechos apoyen la apelación de la petición.
- B. La decisión del Director o asignado deberá ser presentada dentro de 10 días después de la fecha de la audiencia de apelación. Dicha decisión deberá ser considerada como una acción final administrativa en dicha apelación.

SECCIÓN 2: DERECHOS SIN INFRACCIÓN DE UNA LEY. Se le ha informado al Concejo Municipal de la Ciudad de North Las Vegas por medio del Fiscal Municipal en cuanto a la constitucionalidad de esta ordenanza y basándose a dicha información que está adoptando esta Ordenanza en buena fe con un conocimiento razonable, que las acciones tomadas por la Ciudad de North Las Vegas no están faltando a ninguno de los derechos, privilegios, o inmunidades aseguradas por las leyes que proveen la igualdad de derechos humanos y la de los ciudadanos.

SECCIÓN 3: DIVISIBILIDAD. Si cualquier sección, párrafo, cláusula, o estipulación de esta Ordenanza debe por cualquier razón tomarse como no válida ni ejecutoria, la falta de validez o de ejecución para no hacerse cumplir dicha sección, párrafo, cláusula, o estipulación, no deberá de ninguna manera afectar la validez o la calidad de ser ejecutoria de las estipulaciones restantes de esta Ordenanza.

SECCIÓN 4: FECHA DE VIGENCIA. Esta Ordenanza deberá entrar en vigor el 1 de octubre del 2003, después su promulgación por el Concejo Municipal de la Ciudad de North Las Vegas y, después de dicha promulgación por el Concejo Municipal, y que se publique por título en un periódico calificado de acuerdo a las estipulaciones del Capítulo 238 de los Estatutos Revisados de Nevada, NRS, como se enmienda de vez en cuando.

SECCIÓN 5: PUBLICACIÓN. La Actuaría Municipal deberá causar que esta Ordenanza, se publique por título, inmediatamente siguiendo su adopción, junto con los nombres de los Concejales que votan a favor o en contra de la promulgación, la cual debe estar en un periódico acreditado de acuerdo con las estipulaciones del Capítulo 238 de los Estatutos Revisados de Nevada, NRS, como se enmienda de vez en cuando.

PASÓ Y FUE ADOPTADA ESTE DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2003.

VOTOS A FAVOR: Alcalde Montandon, Alcalde Pro Temporario
Robinson, Miembros del Concejo Smith, Buck,
Eliaison

VOTOS EN CONTRA: Ninguno

AUSENCIAS: Ninguna

ABSTENCIONES: Ninguna

APROBAR:

/s/ Michael L. Montandon
MICHAEL L. MONTANDON, ALCALDE

ATESTIGUAR:

/s/ Eileen M. Sevigny
EILEEN M. SEVIGNY, ACTUARIA MUNICIPAL